



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO CPL-1370-LXIV-05

DEPENDENCIA

ASUNTO: Se remite para su publicación la minuta de Decreto número 29868/LXIV/25.

LIC. JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PRESENTE.

Para los efectos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado y en cumplimiento al artículo 8 fracciones I y II de la Ley del Periódico Oficial El Estado de Jalisco, remitimos a Usted la Minuta de Decreto número 29868/LXIV/25, que adiciona los artículos 47 bis la fracción IX del artículo 61; y la fracción III del artículo 146, recorriéndose las demás en su orden, todos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

*25MOU3PWL137

SECRET GRAL DE GOB

TELE

002654

C / Anexo

ATENTAMENTE GUADALAJARA, JALISCO, 31 DE SEPTIEMBRE DE 2025 "2025, Año de la Eliminación de la Transmisión Materno Infantil de Enfermedades Infecciosas"

Se recibe documentación a reserva de verificar su contenido DIPUTADA SECRETARIA

DESPACHO DEL SECRETARIO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

NORMA LÓPEZ RAMÍREZ

DIPUTADA SECRETARIA

VALERIA GUADALUPE ÁVILA GUTIÉRREZ



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO CPL 1370 LXIV 05
DEPENDENCIA

NÚMERO 29868/LXIV/25 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 47 BIS, 61 Y 146, TODOS DE LA LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

Artículo Único. Se adiciona el artículo 47 Bis; la fracción IX del artículo 61; y la fracción III del artículo 146, recorriéndose las demás en su orden, todos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 47 Bis. En áreas naturales protegidas, parques y reservas estatales y municipales, así como en zonas de preservación ecológica, se prohíbe la realización de actividades que impliquen el uso de vehículos motorizados con fines recreativos, carreras o demostraciones y que no sean inherentes a la conservación, investigación, monitoreo, emergencia o cuidado de la biosfera, y que puedan dañar, contaminar o modificar los cuerpos y cuencas de agua dentro del área y sus límites.

Las autoridades competentes establecerán medidas de vigilancia y mecanismos de supervisión, así como sanciones administrativas y penales, para garantizar el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 61.

I. a VI...;

VII. ...;

VIII. ...; y

IX. Las restricciones explícitas sobre el uso de vehículos automotores con fines recreativos, carreras o demostraciones, dentro de sus límites,



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

con el fin de prevenir impactos negativos en la biodiversidad y cuerpos de agua.

Artículo 146. ...

I a la II...

III. Se sancionará de ciento cincuenta a doscientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización a las personas conductoras o personas propietarias de los vehículos que, estando presente y teniendo el vehículo en su radio de inmediata disposición, infrinjan las disposiciones contenidas en el artículo 47 Bis de la presente Ley;

IV. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, cuando:

a) El infractor no hubiese cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad competente, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas; o

b) En casos de reincidencia, cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente o a la salud.

V. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;

VI. El decomiso definitivo de los instrumentos, recursos naturales, materiales o residuos de manejo especial y sólidos urbanos directamente relacionados con infracciones relativas a las disposiciones de la presente ley; y

VII. La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes.

...

...



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

...

...

TRANSITORIOS:

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Segundo. Se derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto.

Tercero. El titular del Poder Ejecutivo estatal y las autoridades municipales correspondientes, contarán con un plazo de ciento ochenta días para adecuar sus respectivos reglamentos.

Cuarto. El titular del Poder Ejecutivo estatal y las autoridades municipales correspondientes, deberán de publicitar las nuevas disposiciones normativas en los accesos de las áreas naturales protegidas, parques y reservas estatales y municipales, así como en zonas de preservación ecológica correspondientes.



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
DE JALISCO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 31 DE OCTUBRE DE 2025

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DIPUTADA PRESIDENTA



MARTA ESTELA ARIZMENDI FOMBONA

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADA SECRETARIA



NORMA LÓPEZ RAMÍREZ



VALERIA GUADALUPE ÁVILA
GUTIÉRREZ

Esta hoja corresponde a la minuta de Decreto que adiciona los artículos 47 bis la fracción IX del artículo 61; y la fracción III del artículo 146, recorriéndose las demás en su orden, todos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.